



RESOLUCIÓN CJR21-0465
(05 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Aldemar López Araujo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ALDEMAR LÓPEZ ARAUJO**, el 8 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021, argumentando que es empleado de la Rama Judicial desde el 1 de mayo de 1999, es decir con más de 22 años de experiencia, que actualmente es profesional universitario grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo del circuito de Neiva en provisionalidad, sin embargo encuentra que el puntaje asignado al ítem de experiencia adicional es cero, cuando debió ser puntuado en el máximo, es decir 100 puntos. Por lo anterior, solicita sea corregido el mismo, dado que considera que se están vulnerando sus derechos a la igualdad y debido proceso.

En cuanto al factor de capacitación adicional, manifiesta que se debe corregir la calificación con 35 puntos, por el título aportado a nivel de pregrado del nivel técnico 15 puntos, y por los cuatro cursos serían 20 puntos pues solo le registro 10 puntos. Así mismo, y como petición subsidiaria si al 31 de diciembre de 2021, no han resuelto los recursos, de actualizar la inscripción con 10 puntos más adicionales en el factor de capacitación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una corrección en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, además de la reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-462 de 24 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar los puntajes correspondientes de los factores experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
LOPEZ ARAUJO ALDEMAR	83235380	486,65	7,17	25	161,00	679,82

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALBERTO LÓPEZ ARAUJO**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fue publicado el siguiente puntaje:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
83.235.380	LÓPEZ ARAUJO ALDEMAR	486.65	161.00	0	10	657.65

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 5 Administrativo de Neiva	Oficial Mayor	18/06/2015 Terminación y aprobación de materias del pensum de Derecho	26/10/2017	849
Total				849

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 849 días de experiencia profesional, es decir la adquirida a partir del 18/06/2015, fecha en la cual terminó y aprobó todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria. Así las cosas, a los 849 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 129 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 7.17, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **7.17** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde.

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de

Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA	N/A Requisito mínimo exigido
Certificado I semestre de Psicología	Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Cooperativa UNAD	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Técnico en Sistemas y Administración Contable	Instituto de Educación No Formal Tecnos	15
Certificado I semestre del programa Técnico en Criminalística y ciencias forenses	Centro Politécnico José Celestino Mutis	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Curso de Manejo de Correspondencia y Organización de Archivos Empresariales	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Certificado de I semestre del programa Administración de Empresas	Universidad SURCOLOMBIANA	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Certificado de Inglés módulos I y II	Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Informática Microsoft Word y Excel	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Total		25

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de **25** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Respecto del argumento del recurrente de que si a 31 de diciembre no se ha resuelto el recurso, desea actualizar con los soportes correspondientes que allegó con el escrito del recurso y por lo cual solicita que se adicione al puntaje de la calificación total; se señala que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-462 de 24 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición, en el ítem factor capacitación adicional y en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **ALDEMAR LOPEZ ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.235.380, es el siguiente:

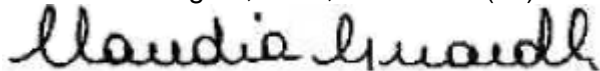
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
83.235.380	LÓPEZ ARAUJO ALDEMAR	486.65	161.00	7.17	25	679.82

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **ALDEMAR LÓPEZ ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.235.380, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva -Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT